



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE

Código del Juzgado: 707083189001

San Marcos-Sucre Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Verbal de Pertenencia

Radicación: 2023-00054-00

Demandante: NATALIA JALLER ESTRADA Y OTROS

Demandado: MARIANO ANTONIO JALLER ALVAREZ, CARLOS JALLER ALVAREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO JALLER ALVAREZ.

Revisada la demanda instaurada a instancia por los señores NATALIA JALLER ESTRADA, DORIS JALLER ESCUDERO, OSWALDO JOSE BARRERO JALLER, JUAN DAVID JALLER ESCUDERO, JACQUELINE JALLER ESCUDERO Y LAURA MARIA JALLER CASTILLO, en calidad de demandante y por conducto de apoderado judicial, presentó demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en contra de los señores MARIANO ANTONIO JALLER ALVAREZ, CARLOS JALLER ALVAREZ, EN CALIDAD DE HEREDEROS DE HEREDEROS DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO JALLER ALVAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Al hacer una revisión minuciosa de la demanda, el despacho observa que ésta reúne las condiciones para su admisión, tal y como lo dispone el artículo 82 y s. s. del Código General del Proceso (CGP), por lo que de conformidad con el artículo 90 de ese mismo estatuto, se procederá a su admisión.

Por otro lado, como quiera que el demandante manifiesta que le fue afirmado por sus poderdantes desavenencias con los demandados la imposibilidad de aportar la prueba de la calidad en que se cita a **MARIANO ANTONIO JALLER ALVAREZ, CARLOS JALLER ALVAREZ, EN CALIDAD DE HEREDEROS DE HEREDEROS DETERMINADOS JOSE ANTONIO JALLER ALVAREZ**, como tampoco la oficina donde puede hallarse, solicita que de conformidad con el artículo 85 del CG.DEL P., requerirlo a efecto que una vez sean notificados al contestar la demanda en su orden aporten sus registros civiles de nacimiento, se procederá a dar cumplimiento a lo normado en el canon enunciado de la obra en cita, oficiando a dichos demandados, al igual de haber señalado sobre el desconocimiento del domicilio de la parte indeterminada, entonces se ordenará su emplazamiento para que se vincule al proceso y haga valer sus derechos, de conformidad con el artículo 293 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda Declarativa de Pertenencia presentada por NATALIA JALLER ESTRADA, DORIS JALLER ESCUDERO, OSWALDO JOSE BARRERO JALLER, JUAN DAVID JALLER ESCUDERO, JACQUELINE JALLER ESCUDERO Y LAURA MARIA JALLER CASTILLO, por medio de apoderado judicial, en contra MARIANO ANTONIO JALLER ALVAREZ, CARLOS JALLER

ALVAREZ, EN CALIDAD DE HEREDEROS DE HEREDEROS DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO JALLER ALVAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el siguiente bien inmueble urbano:

1. Lote y la casa en el construida localizada en San Marcos-Sucre, y ubicada en la carrera 24 Nro. 18-15, distinguida con matrícula inmobiliaria número 346-1872 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos y código catastral 7070800100000000520007000000000 con cavidad aproximada de dos treinta y nueve metros cuadrados (2.039 Mts2, distinguido con los siguientes linderos, FRENTE: Carrera España en medio, con templo católico; **POR LA DERECHA ENTRANDO**, con casa y solar de las madres Franciscanas; **POR LA IZQUIERDA**, Callejón en medio con propiedad de esposos Domingo Berdugo y Zobeida Gracia; y, **POR EL FONDO**, Con la Ciénaga de San Marcos y huerta de Plutarco Díaz Granados. Este predio está dividido de hecho en cuatro lotes, tres locales comerciales y una vivienda, la que desea mantenerse en indivisión.

SEGUNDO: TRAMITASE mediante Proceso Verbal, definido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del CGP con aplicación de las disposiciones especiales consagradas en el Art. 375 del mismo estatuto.

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 346-1872 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos-Sucre.

CUARTO: EMPLÁCENSE de conformidad a los artículos 108 y 375 numerales 6º y 7º del CGP, a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble señalado en numeral primero de este proveído. Empláicense de conformidad con los nuevos mandatos de la ley 2213 de 2022. Inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y/o procesos de pertenencias, en el que se deberá incluir el nombre de los emplazados, número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, naturaleza; el juzgado que los requiere y los datos del bien inmueble.

El emplazamiento se entenderá surtido un mes (1) después de publicada la información en dicho registro.

Surtido el emplazamiento, se procederá a designación de curador *ad - item*.

QUINTO: Para efecto de tenerse la calidad que se cita a los herederos determinados MARIANO ANTONIO JALLER ALVAREZ, CARLOS JALLER ALVAREZ, EN CALIDAD DE HEREDEROS DE HEREDEROS DETERMINADOS, DE JOSE ANTONIO JALLER ALVAREZ, al momento de ser notificados requiérase, con el objeto que aporten sus registros civiles de nacimiento, de conformidad a lo contemplado en el artículo 85 ejusdem, según lo dicho en la motiva de este auto.

SEXTO: córrase traslado a los demandados y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste.

SEPTIMO: INFORMESE de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para

que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Instálese una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y la pretensión de titulación de la posesión,
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: Téngase al Dr. ALBERTO ARANGO LONGAS, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 70.103.871, portador de la tarjeta profesional número 65.089 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza